



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

Alcaldía de Puerto Iguazu y Comandos	
Ex. 242/92	HCD
ENTRO	SALIO
Día 14	Día
Mes 12	Mes
Año 92	Año

Cde. a Expte. N° 154/92 Letra C

Ciudad de Puerto Iguazú, 10 de Diciembre de 1992

ORDENANZA N° 75/92

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1°: SUSTITUYASE el Art. 149° de la Ordenanza N° 05/78, por el siguiente: "Sin perjuicio de otros requisitos exigidos por la presente Ordenanza, las personas que requieran el otorgamiento de una licencia de automovil de alquiler (taxi), deberán satisfacer las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad, argentino, nativo o naturalizado, o extranjero, con conyuge y/o hijos argentinos, con más de 5 años de residencia ininterrumpida en el país y siempre que haya cumplido con las leyes y reglamentos vigentes sobre radicación de extranjeros.

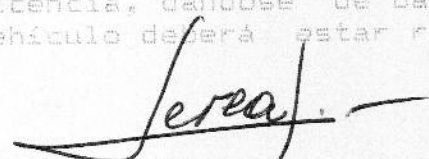
b) Poseer Carnet de Conductor en categoría "Profesional" y Libreta Sanitaria otorgados por esta Municipalidad.

c) Acreditar buena conducta en la forma que determine la reglamentación.

d) Acreditar dos años de residencia ininterrumpida en la Ciudad de Puerto Iguazú y constituir domicilio legal dentro de la zona urbana.

e) Presentar constancia municipal de no haber sido sancionado con resolución firme más de cuatro veces en el año por infracciones de tránsito, ni estar comprendido en las incompatibilidades señaladas en el Art. 14°, Inc. 1, 2, 4 y 5 de la Ordenanza N° 100/75."

Artículo 2°: SUSTITUYESE el Art. 145° de la Ordenanza N° 03/78, por el siguiente: "Las licencias para automóviles de alquiler (taxis), se otorgarán a personas físicas a razón de una licencia por persona y un automóvil por licencia, siempre que la misma resulte propietaria del vehículo, circunstancia que deberá acreditar exhibiendo el Título del Automotor expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. La cesión en uso o la transferencia de dominio del vehículo, producirá por si misma la caducidad de la licencia otorgada, salvo que, la misma se opere por sustitución, en cuyo caso, la unidad nueva quedará afectada a la licencia, dándose de baja a la anterior. En todos los casos el vehículo deberá estar radicado en el Municipio de Puerto Iguazú, en


Alberto Lerea Scholl
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú


Luis A. Ubeda A.
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

perfectas condiciones de uso y responder a las demás exigencias de la presente Ordenanza."

Artículo 3°: INCORPORASE como Art. 149° "bis" de la Ordenanza N°

05/78 el siguiente: "Una vez otorgada la licencia comenzará a regir el día posterior a la demostración de haber contratado con Agencias, Asesores Productores y/u Organizadores de Seguros debidamente matriculados y habilitados por el Municipio, la cobertura de los siguientes riesgos: a) Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas, sin límite de monto.

b) Lesiones y/o muerte de personas transportadas, sin límite de monto.

c) Daños a cosas no transportadas de terceras personas.

d) Responsabilidad civil por el equipaje transportado.

e) Responsabilidad civil por muerte o incapacidad parcial o total del conductor, cuando estuviere en relación de dependencia del titular.

Artículo 4°: SUSTITUYASE el Art. 157° de la Ordenanza N° 05/78 por

el siguiente: "El goce de la concesión de la licencia de taxi queda condicionado a las disposiciones de la presente Ordenanza y a la aprobación de las inspecciones cuatrimestrales. Cuando el vehículo no estuviera en buen estado o no reuniera las condiciones de seguridad, el D.E.M., previo informe del Departamento de Tránsito, otorgará un plazo para subsanar las deficiencias o reemplazar el vehículo si fuere necesario. El tiempo máximo que se podrá otorgar será de noventa (90) días y durante ese período el titular de la licencia deberá retirar de circulación la unidad deteriorada y si lo quisiera, reemplazarla precariamente por otra que a juicio del Departamento de Tránsito, reúna condiciones reglamentarias, adecuando las pólizas de seguro."

Artículo 5°: SUSTITUYESE el Art. 159° de la Ordenanza N° 05/78 por

el siguiente: "Para su identificación los vehículos afectados al servicio, llevarán sobre ambas puertas delanteras, el logotipo sugerido por la Asociación de Taxis de Puerto Iguazú, con mención del número que le corresponde a la unidad."

Artículo 6°: SUSTITUYESE el Inc. b) del Art. 168° de la Ordenanza N°

05/78 por el siguiente: "Someter el vehículo afectado al servicio a una desinfección e inspección general a cargo de la Dirección de Tránsito Municipal, en las siguientes fechas:

1) Del primero al diez de enero de cada año.

2) del primero al diez de mayo de cada año.

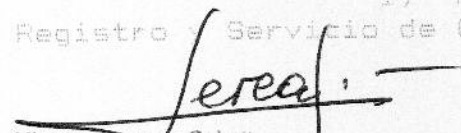
3) Del primero al diez de setiembre de cada año.

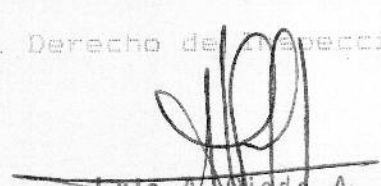
En las fechas indicadas la Municipalidad controlará los relojes taxímetros e introducirá las modificaciones necesarias de acuerdo a los cambios de tarifa.

Artículo 7°: SUSTITUYASE el Inc. c) del Art. 168° de la Ordenanza N°

05/78 por el siguiente: "Presentar en oportunidad de las inspecciones cuatrimestrales la documentación que acredite:

1) Pago de Patentes y del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor.


Alberto Lereza Scholl
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu


Luis A. Uceda A.
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

2) Pago de las multas por infracciones que hubiesen sido aplicadas.

3) Carnet de Conductor en vigencia y Libreta Sanitaria actualizada.

4) Polizas de Seguro en vigencia, según lo determina el Art. 149° bis, comprobantes que acrediten el pago de las mismas.

Sin la presentación de lo requerido en el presente inciso, la inspección cuatrimestral no podrá efectuarse.

Artículo 8°: INCORPORASE como Art. 168° bis el siguiente: "La Reglamentación establecerá algún mecanismo que posibilite a la Dirección Municipal de Tránsito la identificación de los vehículos que no se hubieren presentado o que no hubieren aprobado cualquiera de las inspecciones establecidas.-"

Artículo 9°: SUSTITUYESE el Art. 49° de la Ordenanza N° 100/75 por el siguiente: "La instalación del reloj taxímetro es imprescindible para la habilitación del vehículo, sin este requisito no podrá prestarse el servicio bajo ningún concepto.

Los relojes taxímetros deberán cumplir las siguientes condiciones:

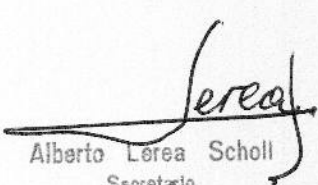
a) El reloj taxímetro y los accesorios de transmisión deberán tener un dispositivo que permita el sellado con precintos de seguridad, la rotura de los precintos en caso de necesidad y el precintado posterior estará a cargo de la Dirección Municipal de Tránsito.

b) Los relojes taxímetros deberán llevar grabados en la parte externa el número correspondiente a la licencia respectiva, siendo imposible su reemplazo por otro sin previa intervención de la Dirección Municipal de Tránsito.

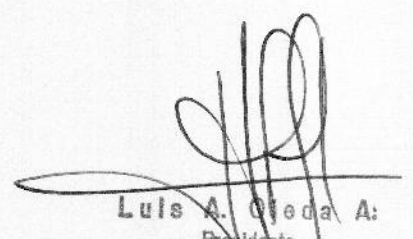
c) El reloj taxímetro deberá contar, durante el servicio nocturno, con iluminación para posibilitar la correcta lectura de la tarifa y una luz roja (bandera) que permita determinar si el taxi se encuentra desocupado.

Artículo 10°: Las licencias en vigencia deberán rivalidarse por sus titulares con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza antes de la inspección entre el primero y el diez de mayo de 1993.-

Artículo 11°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Ley N° 257, Art. 64°, Inc. 2°, Regístrese, Publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-


Alberto Lerea Scholl
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu




Luis A. Oleda A.
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu